



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 3 de Marzo de 1975.-

112/75

Expte. nº 1.507/74

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por el señor Ovidio Arturo Andrada contra la resolución nº 1.006/74; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso ha sido basado en el vicio de ilegitimidad de la referida resolución, lo que resulta a todas luces improcedente si se tiene en cuenta que la misma fue dictada por esta Intervención en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley Universitaria nº 20.654 y por los Decretos Nos. 1669/74 y 2016/74 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por otra parte, la resolución cuestionada tiene su fundamento en el artículo 58 de la Ley 20.654, que ha declarado en comisión a todo el personal docente universitario, lo que importa la facultad para la Universidad de disponer caducos los plazos de cualquier contratación;

POR ELLO; atento al dictamen producido por Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales nº 20.654,

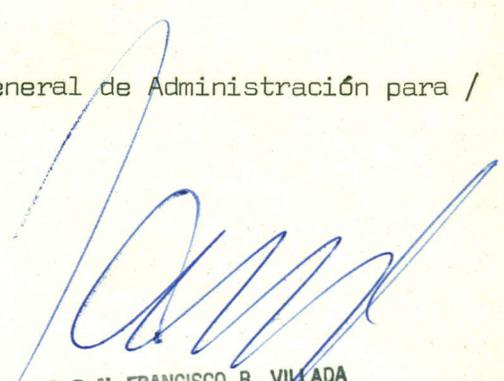
EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Ratificar la resolución nº 1.006/74 del 20 de Diciembre de 1974, rechazando en consecuencia el recurso de reconsideración interpuesto por el / señor Ovidio Arturo ANDRADA.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para / su toma de razón y demás efectos.

  
Lic. VICENTE JUAN PEREZ SAEZ  
SECRETARIO ACADEMICO

  
G. P. N. FRANCISCO R. VILLADA  
INTERVENTOR